

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210035600
PROCESO	Inadmite Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	PAULA ANDREA GALEANO TORO C.C. 1.037.587.785
DEMANDADO	ALEJANDRO SERRATO MARIN C.C. 1.036.667.969
ASUNTO	Inadmite demanda

PAULA ANDREA GALEANO TORO C.C. 1.037.587.785 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda de ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ALEJANDRO SERRATO MARIN C.C. 1.036.667.969.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá adecuar el poder a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso en el sentido de determinar y especificar el asunto; además de cumplir con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2021-00356  
Inadmite

